



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20231020142473**
20231020142473
Fecha: **21-09-2023**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **CAROLINA BARBANTI MANSILLA**
Presidente (E)

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ
Vicepresidente de Estructuración

DE: **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe de la Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de auditoría procedimiento "Apoyo Ambiental en la Etapa de Estructuración de Proyectos de Concesión" (EPIT-P-005) con énfasis en concesiones del modo férreo.

Respetados Ingenieros,

La Oficina de Control Interno, entre agosto y septiembre de 2023, realizó la auditoría al procedimiento "Apoyo Ambiental en la Etapa de Estructuración de Proyectos de Concesión" (EPIT-P-005) con énfasis en concesiones del modo férreo.

Las conclusiones se describen en el capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe de la Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoria en pdf

cc: 1) GUILLERMO TORO ACUNA (VICE) Vicepresidencia de Planeacion Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -2) JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ - VICE Vicepresidencia de Estructuracion BOGOTA D.C. -3) IVAN HUMBERTO BAQUERO SUSANA Vicepresidencia de Estructuracion BOGOTA D.C. -4) MILENA JARAMILLO YEPES Coord GIT GIT Ambiental BOGOTA D.C.

Proyectó: Ricardo Mauricio Hernández Gómez – Contratista OCI
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20231020057187

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



GADF-F-010

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20231020142473**
20231020142473
Fecha: **21-09-2023**

INFORME DE AUDITORÍA

Informe de auditoría al procedimiento "Apoyo Ambiental en la Etapa de Estructuración de Proyectos de Concesión" (EPIT-P-005) con énfasis en concesiones del modo férreo

**OFICINA DE
CONTROL INTERNO**



**2023
SEPTIEMBRE**

CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	3
1.1	Objetivo general	3
1.2	Objetivos específicos	3
2.	ALCANCE	3
3.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL	3
4.	DESARROLLO DEL INFORME	4
4.1	Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada (APP) de modo férreo de Iniciativa Privada: Chiriguaná - Dibulla, Tren de Cundinamarca; y de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada - Chiriguaná, Corredor férreo Pacífico.....	4
4.1.1	Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor férreo Chiriguaná – Dibulla.....	6
4.1.2	Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Tren de Cundinamarca	8
4.1.3	Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada – Chiriguaná.....	10
4.1.4	Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Pública: Corredor férreo del Pacífico.....	13
4.2	Evaluación de la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias previas en la gestión contractual de proyectos férreos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) del modo férreo.	15
5.	CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	16
5.1	Conclusiones.....	16
5.2	Recomendaciones.....	18
6.	ANEXOS.....	20
6.1	Anexo 1: Plan de auditoría.....	21

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar la aplicación del procedimiento denominado “Apoyo Ambiental en la etapa de Estructuración de Proyectos de Concesión” (EPIT-P-005), del Proceso de Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte, por parte de la Vicepresidencia de Estructuración, en proyectos del modo férreo.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Revisar el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Chiriguaná - Dibulla, Tren de Cundinamarca; y de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada - Chiriguaná, Corredor férreo Pacífico.

1.2.2 Evaluar la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias previas en la gestión contractual de proyectos férreos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

2. ALCANCE

Revisión realizada al periodo comprendido de julio de 2019 a agosto de 2023, en función de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública: Corredor férreo Dorada - Chiriguana, Corredor férreo Pacífico; y de los proyectos de Iniciativa Privada: Corredor Férreo Chiriguaná - Dibulla y Tren de Cundinamarca.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numerales 1, 2 y 4.
- Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1508 de 2012. Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público- Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Convenio interadministrativo VE-631-2022 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
- Decreto 438 de 2021. Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Del Sistema Integrado de Gestión Institucional:
 - Proceso de Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte
 - Procedimiento EPIT-P-005: Apoyo Ambiental en la Etapa de Estructuración de Proyectos de Concesión
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que apliquen y regulen los objetos, obligaciones y disposiciones técnicas y regulatorias de los contratos estatales a cargo de la ANI, que conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, hagan parte de la normatividad aplicable a cada contrato estatal objeto de la auditoría.
- Y demás normas externas e internas concordantes cuya aplicación sea pertinente para lograr el objetivo de la auditoría.

4. DESARROLLO DEL INFORME

4.1 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada (APP) de modo férreo de Iniciativa Privada: Chiriguaná - Dibulla, Tren de Cundinamarca; y de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada - Chiriguaná, Corredor férreo Pacífico

La estructuración de Asociaciones Público-Privadas de iniciativa privada se enmarca en los lineamientos establecidos por la Ley 1508 de 2012 “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones” y que de manera particular establece los términos aplicables para el análisis de cada iniciativa, en sus artículos 15 y 16, citados a continuación:

ARTÍCULO 15. Revisión previa de la iniciativa privada. *Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para verificar si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable, sin que tal verificación genere ningún derecho al particular, ni obligación para el Estado. Resultado de esta verificación, la entidad estatal competente podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad. Dicho concepto, en caso de ser favorable, permitirá que el originador de la propuesta pueda continuar con la estructuración del proyecto y realizar mayores estudios, sin que ello genere compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para el Estado.*

ARTÍCULO 16. Evaluación, aceptación o rechazo de la iniciativa privada. *Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de su radicación, para la evaluación de la propuesta y las consultas a terceros y a autoridades competentes, este estudio lo podrá hacer directamente o a través de terceros. Se podrá prorrogar los términos del estudio hasta por un plazo igual a la mitad del plazo inicial, para profundizar en sus investigaciones o pedir al originador del proyecto que elabore estudios adicionales o complementarios, ajustes o precisiones al proyecto. Si realizados los estudios pertinentes la entidad pública competente considera la iniciativa viable y acorde con los intereses y políticas públicas, así lo comunicará al originador informándole las condiciones para la aceptación de su iniciativa incluyendo el monto que acepta como valor de los estudios realizados, con fundamento en costos demostrados en tarifas de mercado para la estructuración del proyecto y las condiciones del contrato. De lo contrario rechazará la iniciativa mediante acto administrativo debidamente motivado. En todo caso la presentación de la iniciativa no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para el Estado. Si la iniciativa es rechazada, la propiedad sobre los estudios será del originador, pero la entidad pública tendrá la opción de adquirir aquellos insumos o estudios que le interesen o sean útiles para los propósitos de la función pública.*

Comunicada la viabilidad de la iniciativa, el originador del proyecto podrá aceptar las condiciones de la entidad estatal competente o proponer alternativas. En cualquier caso, en un plazo no superior a dos (2) meses contados desde la comunicación de la viabilidad, si no se llega a un acuerdo, se entenderá que el proyecto ha sido negado por la entidad pública.

Así mismo, con respecto a los proyectos de Asociaciones Público-Privadas de iniciativa privada, el Decreto 438 de 2021, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.5.4. Evaluación de la etapa de prefactibilidad y respuesta. *Para evaluar si existe interés público en el proyecto presentado, la entidad estatal competente deberá consultar los antecedentes con otras entidades estatales involucradas y realizará las consultas con terceros que considere necesarias.*

Dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de recepción del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente enviará al originador de la propuesta, una comunicación indicando si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados; y si dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable. Asimismo, la entidad estatal competente se pronunciará sobre la suficiencia y solidez de la información suministrada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto para la presentación de proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa privada en etapa de prefactibilidad. En caso de requerirse modificaciones o aclaraciones, el originador de la propuesta deberá remitir a la entidad estatal la información ajustada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del concepto de insuficiencia de la información suministrada. A partir del recibo de las subsanaciones, la Entidad rechazará la iniciativa en el evento en el cual la información suministrada continúe estando incompleta, no resulte clara o presente inconsistencias técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad se pronuncie dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012.

El originador podrá presentar nuevamente el proyecto, subsanando aquel/os aspectos que motivaron su rechazo. La fecha de esta nueva radicación será tomada en cuenta para definir el orden en el cual deberán evaluarse las diferentes iniciativas privadas que versen sobre el mismo proyecto.

En todo caso, la comunicación en la cual la entidad pública manifiesta que el proyecto es de su interés, no implica el reconocimiento de algún derecho al originador, ni la aprobación de la iniciativa privada, ni obligación alguna para el Estado en los términos del artículo 15 de la Ley 1508 de 2012.

La entidad estatal deberá indicar, en su respuesta, si:

Se considera o no de interés público el proyecto, en caso afirmativo se incluirá la siguiente información:

- 1. Estudios mínimos a entregar en la etapa de factibilidad, su forma y especificaciones.*
- 2. Estudios identificados en la etapa de prefactibilidad que deben ser elaborados o complementados obligatoriamente en la siguiente etapa.*
- 3. La capacidad financiera o de financiación requerida.*
- 4. La experiencia mínima en inversión o en estructuración de proyectos.*
- 5. Plazo máximo para la entrega del proyecto en etapa de factibilidad, el cual en ningún caso será superior a dos (2) años, incluidas prórrogas. Este plazo no podrá suspenderse.*

Los términos incluidos en los artículos previamente citados serán tenidos en cuenta en la evaluación del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 para cada proyecto de Iniciativa Privada en estructuración en el alcance de la presente auditoría, lo que se desarrolla enseguida:

4.1.1 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Corredor férreo Chiriguana – Dibulla

En desarrollo del objetivo específico 1.2.1, se realizó la verificación del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005, cuyo objetivo es *“Establecer las actividades requeridas para apoyar a la Vicepresidencia de Estructuración de la entidad, en el marco de competencias del GIT Ambiental, en los procesos de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte en los modos: carretero, aeroportuario, férreo y fluvial.”* Este procedimiento inicia con la solicitud de apoyo al GIT Ambiental, por parte de la Vicepresidencia de Estructuración, en el marco de la estructuración de proyectos, se desarrolla con la revisión de los documentos contractuales que sean allegados por los originadores (iniciativas privadas) o estructuradores (iniciativas públicas) y finaliza con la revisión y aprobación para los vistos buenos del Apéndice Ambiental.

El cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-005 se validó a partir del análisis del proyecto APP de Iniciativa Privada Corredor férreo Chiriguana – Dibulla, actualmente en etapa de factibilidad.

Durante la auditoría se evidenció que la iniciativa ha tenido varias radicaciones, inicialmente el 12 de agosto de 2015, bajo el No. ANI 20154090495992 siendo aprobada en etapa de prefactibilidad por la Entidad

mediante radicado No. ANI 20162000027311 del 5 de febrero del 2016. La etapa de factibilidad posterior fue desistida por el originador, lo cual fue confirmado por la Entidad con la Resolución 0234 del 01 de febrero de 2018. Esta información corresponde a un periodo anterior al alcance de la presente auditoría y fue obtenida del equipo de estructuración en las respuestas en la entrevista realizada. Dentro del alcance de la presente auditoría se tienen dos situaciones adicionales:

- El 24 de noviembre de 2017 mediante radicado No. ANI 20174091258772, la sociedad CENTROMIN presenta propuesta de APP de iniciativa privada sin desembolso, y solicitud de aprobación de prefactibilidad. Mediante comunicación radicada con el No. ANI 20204090818142 del 31 de agosto de 2020, la sociedad CENTROMIN informa el desistimiento, y solicita el cierre del proyecto presentado en 2017. La Agencia, en atención al trámite solicitado declara el desistimiento de la iniciativa, mediante la Res. 13055 de 2020.
- El 21 de octubre de 2020, mediante radiado No. ANI 20204091044942, la sociedad CENTROMIN presenta una nueva solicitud de evaluación y aprobación del proyecto de APP de iniciativa privada, iniciando un nuevo proceso en etapa de prefactibilidad. Esta iniciativa obtiene viabilidad de la evaluación en etapa de prefactibilidad mediante comunicación radicada con No. ANI 20227020178121 del 16 de junio de 2022.

Mediante comunicaciones radicadas con No. ANI 20234090552802 y 20234090560162 de mayo 19 y mayo 20 del año 2023 respectivamente, el originador solicita un plazo adicional de 12 meses y entrega un nuevo cronograma para aportar la información en etapa de factibilidad; la prórroga es aceptada por la Agencia mediante oficio con radicado ANI No. 20237020222771 del 26 de junio de 2023 y, sin embargo, el originador CENTROMIN presenta el desistimiento y solicita el cierre del proyecto con radicado No. ANI 20234090867712 del 03 de agosto de 2023, estando actualmente en curso el trámite para emitir la resolución respectiva.

Por último, en julio 24 del año 2023, se da una nueva presentación con solicitud para la evaluación y aprobación del proyecto APP del originador CENTROMIN, con el radicado No. ANI 20234090817692. Para las dos evaluaciones relacionadas dentro del alcance, el originador ha sido requerido para entregar la información socioambiental, que se ha suministrado a la Gerencia correspondiente para su análisis.

Dadas las múltiples radicaciones para el mismo proyecto que se han recibido por parte del originador, se ha recibido información reiterada. El equipo de la Vicepresidencia de Estructuración informó en la entrevista: *“se consideró que, en la última radicación, la información fue actualizada por parte del originador, mediante la verificación de los contenidos y aprobada en prefactibilidad para continuar con el trámite de evaluación en la etapa de factibilidad”*. Por lo tanto, se entiende que la Vicepresidencia de Estructuración consideró en este último caso que la información aprobada para la prefactibilidad fue actualizada; sin embargo, el equipo de estructuración mediante comunicación electrónica del 13 de septiembre de 2023 aportó evidencia sobre una solicitud de apoyo a la Gerencia Ambiental para la revisión del nuevo proyecto radicado, enviada por correo electrónico el día 28 de julio de 2023, conforme al procedimiento EPIT-P-005.

Según la información suministrada para esta auditoría, el avance en gestión ambiental en anteriores radicaciones ha llegado hasta el diagnóstico de alternativas, el cual ha sido revisado por parte del equipo

GIT Ambiental. Para el radicado actual, aún no han sido determinados los riesgos ambientales del proyecto. Los soportes para la matriz de riesgos analizada en anteriores oportunidades no han sido suministrados por el equipo de estructuración para el análisis en la ejecución de esta auditoría.

La múltiple radicación y desistimiento de las iniciativas ocasiona un comportamiento atípico del proyecto de iniciativa privada analizado, el cual ya ha sido aprobado en prefactibilidad, pero su evaluación no logra ser culminada en etapa de factibilidad. Lo anterior evidencia dificultades para el desarrollo por parte del originador. Del total de iniciativas privadas recibidas, la Vicepresidencia de Estructuración reporta que hay un total 30 alternativas que han sido rechazadas por la Entidad.

A continuación, se presentan las observaciones relacionadas al cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005, con relación a la estructuración del proyecto Chiriguáná - Dibulla:

- El proyecto actual de iniciativa privada ha sido presentado por el Originador para evaluación y estudio de aprobación en fecha 24 de julio de 2023, con radicado No. ANI 20234090817692. En la presente solicitud, el día 28 de julio de 2023 fue requerido apoyo del GIT Ambiental, dándose inicio al procedimiento EPIT-P-005.
- Con respecto a los anteriores radicados, únicamente se obtuvo evidencia de la entrega por parte del Originador, de la información socioambiental y del envío por parte de la Vicepresidencia de Estructuración a la Gerencia Ambiental correspondiente en la ANI, radicado con No. 20184090217702 del 2 de marzo de 2018. Se solicitó información al Equipo de la Vicepresidencia de Estructuración, la cual no ha sido remitida.

Con lo anterior, se evidenció que, para la radicación actual, se cumplió la primera acción para dar inicio al procedimiento EPIT-P-005, y para las anteriores oportunidades incluidas dentro del rango de la presente auditoría, no se obtuvieron los soportes que permitan acreditar la ejecución de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-005, situación que se registra mediante la lista de chequeo diseñada que se encuentra dentro de los papeles de trabajo de esta auditoría.

4.1.2 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Tren de Cundinamarca

La estructuración de la APP de Iniciativa privada denominada Tren de Cundinamarca y su respectivo análisis se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos establecidos por la Ley 1508 de 2012, y el Decreto 438 de 2021, comentadas en el numeral 4.1 de este informe, los cuales incluyen los términos correspondientes para su estudio.

El análisis de la información obtenida dentro del rango temporal definido en el alcance de la presente auditoría evidencia que existió una radicación precedente que fue analizada en prefactibilidad, pero desistida por el Originador en etapa de factibilidad, motivo por el cual éste último nuevamente presentó la iniciativa para su estudio por parte de la Agencia mediante radicado 20224090991872 del 06 de septiembre de 2022.

Sobre la iniciativa radicada se obtuvo evidencia del requerimiento en etapa de prefactibilidad realizado por la Agencia mediante oficio radicado ANI No. 20222000384731 del 28 de noviembre de 2022, con el fin de

que el Originador completara la información requerida para la revisión y análisis de prefactibilidad en los siguientes aspectos:

- I. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS
- II. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS – AMBIENTALES – SOCIALES - PREDIALES
- III. REQUERIMIENTOS FINANCIEROS

La respuesta al requerimiento fue presentada por el Originador mediante oficio Rad. ANI 20224091409572 del 19 de diciembre de 2022.

Se obtuvo evidencia de memorandos de respuesta a las solicitudes hechas por la Vicepresidencia de Estructuración para la revisión del documento presentado por el Originador, en las áreas jurídica y financiera: radicados ANI 20237020028703 del 21 de febrero de 2023 y 20232000038563 del 10 de marzo de 2023.

Por último, se radicó por parte del Originador una solicitud de viabilidad mediante radicado 20234090592212 con copia al Ministerio de Transporte, con radicado 20234090596052, el día 30 de mayo de 2023. Esta solicitud, fue atendida por la Agencia el día 22 de junio de 2023 con oficio No. ANI 20232000218011, proponiendo mesas de trabajo para el análisis del proyecto.

Con lo anterior, a continuación, se describe el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005, que hace parte integral del proceso de estructuración para la iniciativa:

- Mediante comunicación electrónica del 1 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Estructuración solicitó al GIT Ambiental la revisión del documento radicado por el Originador y en específico un concepto sobre dos puntos en la respuesta dada por éste al requerimiento hecho por ANI sobre temas ambientales. En un correo posterior de igual fecha, el equipo de la Vicepresidencia de Estructuración complementa la información a ser analizada por el GIT Ambiental, y comparte la información del proyecto que incluye el capítulo socioambiental y la normativa ambiental.
- Mediante comunicación electrónica del 06 de marzo de 2023, el GIT Ambiental emite concepto respecto a la información solicitada, a nivel de prefactibilidad, observando que el Originador deberá en la etapa siguiente aclarar y sustentar información adicional.

Las revisiones realizadas por parte del Apoyo Ambiental con respecto al procedimiento EPIT-P.005 se encuentran a continuación.

Tabla 1. Revisiones realizadas por parte del Apoyo Ambiental con respecto al procedimiento EPIT-P.005 para el proyecto de Iniciativa Privada Tren de Cundinamarca.

Actividad del Procedimiento	Revisión	Observación
1,3	Mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Estructuración, solicita revisión de las respuestas guía para atender requerimiento del Originador del Proyecto Tren de Cundinamarca.	Mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2023, se atendió requerimiento elevado por parte de la Vicepresidencia de Estructuración, respecto a una consulta sobre los instrumentos de manejo y control ambiental del corredor férreo Facatativá

Actividad del Procedimiento	Revisión	Observación
		- La Dorada, para el proyecto denominado Tren de Cundinamarca.

Fuente: Información suministrada por los equipos de VE y VPRE GIT Ambiental.

Actualmente, el procedimiento se encuentra en el análisis de prefactibilidad por parte del equipo de la Vicepresidencia de Estructuración. No se obtuvo evidencia adicional de requerimientos que hayan sido solicitados al GIT Ambiental, y al no haber superado la etapa, no se han adelantado evaluaciones de riesgos ni estudio de medidas de mitigación respecto a problemáticas ambientales. También, la Vicepresidencia de Estructuración y el GIT Ambiental informaron en la entrevista de auditoría que existe una consultoría que trabaja sobre alternativas de conexión, la cual recomienda el no uso del corredor relacionado en la propuesta. No hay evidencia registrada que determine la decisión tomada respecto a la viabilidad o rechazo del proyecto radicado por el originador.

4.1.3 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada – Chiriguana.

En desarrollo del numeral 1.2.1, se realizó la verificación del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005, cuyo objetivo es *“Establecer las actividades requeridas para apoyar a la Vicepresidencia de Estructuración de la entidad, en el marco de competencias del GIT Ambiental, en los procesos de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte en los modos: carretero, aeroportuario, férreo y fluvial.”*

Este procedimiento inicia con la solicitud de apoyo al GIT Ambiental, por parte de la Vicepresidencia de Estructuración, en el marco de la estructuración de proyectos, se desarrolla con la revisión de los documentos contractuales que sean allegados por los originadores o estructuradores y finaliza con la revisión y aprobación para los vistos buenos del Apéndice Ambiental.

A partir de la estructuración del proyecto APP de Iniciativa Pública Corredor férreo La Dorada – Chiriguana, se validó el cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-005.

Para la estructuración de este proyecto de iniciativa pública, se generó entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) el convenio interadministrativo No. 24 de 2017, el cual a la fecha cuenta con nueve otrosíes que han modificado el plazo del convenio y los aportes económicos de las Partes Involucradas (ANI y FDN). El objeto del convenio y las actividades necesarias para su desarrollo se encuentran relacionadas en las cláusulas primera y segunda, de la siguiente manera:

PRIMERA. OBJETO. – El presente convenio tiene por objeto aunar los esfuerzos de LA FINANCIERA y de LA AGENCIA para desarrollar (I) análisis de demanda y de viabilidad de los proyectos férreos de interés de la Nación que fueron identificados como prioritarios en el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI), utilizando información primaria y secundaria y, de acuerdo con los resultados obtenidos en esta etapa y el grado de viabilidad de los proyectos estudiados, (II) desarrollar la estructuración técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad de los corredores identificados y priorizados en la primera etapa.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. – LA AGENCIA Y LA FINANCIERA se comprometen a llevar a cabo todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto, ejecutándolas en dos etapas sucesivas, a saber:

- i) Etapa 1 – Análisis de demanda y de viabilidad con el fin de determinar la viabilidad de efectuar la estructuración de los proyectos férreos.*
- ii) Etapa 2 – Estructuración técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad*
- iii) Etapa 3 – Acompañamiento en el proceso licitatorio.*

El alcance detallado de las actividades a realizar en cada una de las etapas de ejecución del Convenio será el que se defina por parte del comité técnico de coordinación del convenio.

Se evidenció que el proyecto de iniciativa pública se encuentra en etapa de factibilidad, han sido publicados en la plataforma SECOP I los documentos correspondientes a prepliegos y anexos para su conocimiento por los eventuales interesados en el proceso licitatorio, y con miras a obtener las observaciones que permitan continuar con el proceso de estructuración, que incluye etapas adicionales del procedimiento EPIT-P-005. A continuación, se presentan las observaciones relacionadas al cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005, dentro del proceso de estructuración del proyecto en el marco de la Etapa 2 del convenio 24 de 2017:

1. Al ser de iniciativa pública, el procedimiento no plantea el análisis de información emitida por un originador y por tanto excluye las actividades contempladas bajo los números 2,3,4 y 5 en el procedimiento EPIT-P-005. Sin embargo, la Vicepresidencia de Estructuración solicitó al GIT Ambiental revisar el diagnóstico ambiental correspondiente.

2. Se cuenta con los registros de comunicaciones electrónicas emitidas por el equipo de la Vicepresidencia de Estructuración al equipo GIT Ambiental y las respuestas por parte de éste a las solicitudes planteadas por la Vicepresidencia. El 17 de mayo de 2023 se compartió el entregable 8 de la estructuración de la APP, que comprende el diagnóstico y análisis ambiental, social y predial solicitando los comentarios y observaciones adicionales con término establecido para el 25 de mayo de 2023. Se cuenta con el registro de la comunicación emitida el 26 de junio de 2023, con la respuesta por parte del GIT Ambiental, y las observaciones realizadas. El 10 de abril de 2023 se compartió la información de contrato y apéndices técnicos enviados por el estructurador en respuesta a la revisión realizada por la ANI, previa a la radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El apéndice técnico y sus anexos fueron remitidos por el GIT Ambiental en comunicación del 15 de junio de 2023.

3. El GIT Ambiental efectuó la revisión de las observaciones planteadas por entidades externas, como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiéndose la solicitud efectuada por la Vicepresidencia de Estructuración al GIT Ambiental. De esa manera, se evidenció la participación en las actividades contempladas bajo los números 11 y 13 en el procedimiento EPIT-P-005.

4. Con referencia a la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto, mediante la Resolución ST-1516 de 13 de octubre de 2022, el Ministerio del Interior resolvió: *“PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: «PROYECTO DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL CORREDOR FÉRREO EXISTENTE COMPRENDIDO*

ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y CHIRIGUANÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR», que se localizará en jurisdicción de los municipios referidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, no procede la realización del proceso de Consulta Previa”. Lo anterior define la exclusión de las actividades 9 y 10 en el procedimiento. La Resolución en comento se encuentra adjunta en los documentos de trabajo.

5. Se encuentra en curso el proceso de revisión respecto a los documentos elaborados por el estructurador y los componentes de los prepliegos se encuentran a disposición de los eventuales oferentes interesados con el objeto de recibir las observaciones para la culminación de actividades finales del procedimiento. Estos prepliegos incluyen la información correspondiente al anexo técnico ambiental revisado por el GIT Ambiental.

6. En los documentos publicados como parte de los prepliegos, se han revisado por parte del GIT Ambiental los riesgos ambientales de asignación pública y compartida (público – privada), la matriz correspondiente ha sido incluida dentro de los documentos disponibles para consulta pública y sujetos a observaciones.

Se evidencia el cumplimiento de los soportes que acreditan la ejecución de las actividades definidas en el procedimiento EPIT-P-005, lo cual se registra en la lista de chequeo que se encuentra en los papeles de trabajo de esta auditoría.

Las revisiones realizadas por parte del apoyo ambiental con respecto al procedimiento EPIT-P.005 se encuentran relacionadas a continuación:

Tabla 2. Revisiones realizadas por parte del Apoyo Ambiental con respecto al procedimiento EPIT-P.005 para el proyecto de Iniciativa Pública La Dorada – Chiriguaná.

Actividad del Procedimiento	Revisión	Observación
8	Remisión de concepto sobre licencias ambientales aplicables al proyecto.	Actividad realizada a través de email remitido el 3 de marzo de 2023 a la V. Estructuración.
11	Remisión observaciones entregable ambiental.	Actividad realizada a través de email remitido el 26 de junio de 2023 a la V. Estructuración.
13	Remisión respuesta a preguntas del Min. Hacienda.	Actividad realizada a través de email remitido el 17 de julio de 2023 a la V. Estructuración.
14	Remisión de observaciones al apéndice técnico No. 6 remitido por el estructurador.	Actividad realizada a través de email remitido el 9 de marzo de 2023 a la V. Estructuración.

Actividad del Procedimiento	Revisión	Observación
14	Remisión del apéndice técnico No. 6 remitido por el estructurador.	Actividad realizada a través de email remitido el 20 de abril de 2023 a la V. Estructuración.
14	Remisión del apéndice técnico No. 6 ajustado.	Actividad realizada a través de email remitido el 2 de mayo de 2023 a la V. Estructuración.
14	Remisión del avance de la Matriz de cesión y de actos administrativos del proyecto. Documento elaborado en conjunto con el estructurador.	Actividad realizada a través de email remitido el 17 de mayo a la V. Estructuración.
14	Remisión del Apéndice Técnico No. 6, el anexo del apéndice, las minutas de cesión y la matriz de cesión parcial.	Actividad realizada a través de email remitido el 15 de junio de 2023 a la V. Estructuración.
14	Remisión del anexo del apéndice técnico No. 6, ajustado.	Actividad realizada a través de email remitido el 2 de agosto a la V. Estructuración.
14	Remisión de observaciones del Apéndice Técnico No. 6, el anexo del apéndice, las minutas de cesión y la matriz de cesión parcial.	Correo remitido por la V. Estructuración al GIT Ambiental el 18 de julio de 2023.

Fuente: Información suministrada por los equipos de VE y VPRE GIT Ambiental.

4.1.4 Revisión del cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración del proyecto de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Pública: Corredor férreo del Pacífico.

Se evidenció para este proyecto, de iniciativa pública, que se desarrolla a nivel de prefactibilidad una consultoría establecida mediante Contrato Interadministrativo No. VE-631-2022, y cuya acta de inicio se firmó el día 19 de diciembre de 2023 entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Dentro de los compromisos contractuales del convenio se encuentra:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Adelantar los estudios y diseños a nivel de prefactibilidad, para la reactivación del Corredor Férreo del Pacífico desde el puerto de Buenaventura y su conexión con el Corredor Férreo Central.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

Los estudios y diseños a nivel de prefactibilidad se deberán realizar de acuerdo con el alcance que se describe en detalle en el Anexo 2 – Alcance de los Estudios, el cual hace parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Como resultado de la ejecución de los estudios y diseños a nivel de prefactibilidad se obtendrá la definición de la alternativa seleccionada sobre la cual, la ANI determinará si es viable continuar con los estudios a nivel de factibilidad.

El día 10 de agosto de 2023 el Consultor suministró los siguientes entregables, para revisión por parte de la Agencia:

- “P2 Diagnóstico preliminar infraestructura férrea existente y debida diligencia legal para los corredores férreos existentes”, y
- “P3 Revisión, actualización y complemento de los estudios de mercado y demanda”

Sobre éstos, mediante comunicación electrónica del 10 de agosto de 2023, emitida desde la Vicepresidencia de Estructuración, se solicitó a los diferentes integrantes de los equipos (de la Vicepresidencia de Estructuración y de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno) la revisión de los dos entregables mencionados, la emisión de observaciones sobre los mismos y la preparación de mesas de trabajo con el fin de continuar con el proceso de estructuración. Esta es la primera parte de los documentos que deberán ser entregados en cumplimiento del contrato VE-631-2022. Con respecto a los documentos directamente relacionados a temas ambientales, éstos conformarán entregas posteriores, y entre ellos se encuentran:

- “P4 Análisis de alternativas”,
- “P5 Estudios técnicos alternativa seleccionada”,
- “P6 Estudios complementarios alternativa seleccionada”

De tal manera que en este punto únicamente se ha generado la solicitud por parte de Vicepresidencia de Estructuración para revisión de los documentos recibidos por parte del equipo designado de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, y el procedimiento se encuentra en etapa inicial. Por otra parte, al ser de iniciativa pública, el procedimiento no plantea el análisis de información emitida por un originador y por tanto excluye las actividades contempladas bajo los números 2,3,4 y 5 en dicho documento.

De manera adicional, se evidenció que, para la elaboración de documentos por parte del Consultor, existió una solicitud de la Vicepresidencia de Estructuración, que fue atendida por parte del GIT Ambiental y que tuvo como objeto la recopilación de información relacionada con informes o expedientes sobre licencias ambientales y Planes de Manejo Ambiental.

También se evidenció que mediante memorando 20236050113123 del 28 de julio de 2023 se cumplió con la designación de los profesionales ambientales que apoyarán al proyecto, acorde al procedimiento EPIT-P-005. A continuación, se describe el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005, que hace parte integral del proceso de estructuración para la iniciativa.

Tabla 3. Revisiones realizadas por parte del Apoyo Ambiental con respecto al procedimiento EPIT-P.005 para el proyecto de Iniciativa Pública Corredor Férreo del Pacífico.

Actividad del Procedimiento	Registros	Observaciones
1.Realizar solicitud de apoyo al GIT Ambiental, por parte de la Vicepresidencia de Estructuración.	Correo electrónico institucional fecha 1 de junio de 2023.	Solicitud de información de carácter ambiental requerida por el consultor para continuar con los estudios de prefactibilidad.
Respuesta a solicitud realizada por la Vicepresidencia de Estructuración.	Correo electrónico institucional fecha 1 de junio de 2023.	Aporte por parte del GIT Ambiental, de la documentación solicitada por el consultor.
Realizar solicitud de apoyo al GIT Ambiental, por parte de la Vicepresidencia de Estructuración.	Correo electrónico institucional fecha 21 de julio de 2023.	Corresponde a la información respecto al estudio en fase de prefactibilidad y el inicio de la etapa de diagnóstico preliminar. Aviso de que a partir del 10 de agosto 2023 se inicia la recepción de entregables para estudio y solicitud de acompañamiento del GIT Ambiental.
Definir el equipo de GIT Ambiental que apoyará el proceso de estructuración del proyecto y asignar un coordinador.	Memorando No.20236050113123 De fecha 28 de julio de 2023.	El GIT Ambiental notifica la designación de profesionales ambientales que apoyarán el proyecto.

4.2 Evaluación de la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias previas en la gestión contractual de proyectos férreos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) del modo férreo.

Dentro del procedimiento EPIT-P-005 para el proyecto de iniciativa pública La Dorada – Chiriguaná, el desarrollo de la estructuración técnica, legal y financiera fue ejecutado por un tercero, en el caso particular, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), en el marco del contrato interinstitucional No. 24 del año 2017.

Se informó por parte del GIT ambiental que esto ocasionó mayores tiempos en la gestión de pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental (ANLA), dado que la FDN no tenía la obligación de realizar pagos por trámites ambientales, como el cambio menor solicitado a la ANLA, y dicha Entidad solo realizó la evaluación una vez el estructurador FDN obtuvo los recursos necesarios y remitió el soporte de pago por el servicio de evaluación, sin afectar el cronograma general del proyecto al estar fuera de la ruta crítica de éste. Sobre el particular se precisa que, si bien el procedimiento interno no puede regular una gestión externa, sí puede contemplarse una situación externa dentro de los compromisos contractuales del estructurador.

Para el proyecto de iniciativa pública Ferrocarril del Pacífico, el convenio interadministrativo VE-631-2022, firmado entre la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y la Agencia Nacional de Infraestructura, incluyó en su Anexo técnico No. 2 la obligación expresa de la FDN para definir ante la ANLA o la entidad que corresponda si se debe realizar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y, en caso de ser requerido, la obligación de elaborarlo y presentarlo para su aprobación dentro del marco normativo existente, así como la de realizar las consultas a entidades que sean requeridas; aclarando de esta manera la responsabilidad de la FDN para la realización de los trámites relacionados. Lo que demuestra la aplicación de lecciones aprendidas en el convenio interadministrativo asociado a la iniciativa pública Ferrocarril del Pacífico.

Por otra parte, en la estructuración del proyecto de iniciativa pública La Dorada – Chiriguáná, se observó que como parte del anexo ambiental se han desarrollado documentos que aportarán en la mitigación de incertidumbre por parte de los interesados al identificar las obligaciones que quedan en el contrato, y por tanto se espera que logren agilizar el proceso de contratación. Estos documentos comprenden: una matriz que describe los instrumentos ambientales asociados al proyecto y que deberán cederse, el alcance de la cesión de cada instrumento ambiental y su asociación con los actos administrativos existentes; también las minutas correspondientes a las cesiones previstas. Estos documentos han sido publicados desde los prepliegos, incluyen cualquier obligación prevista en el contrato, buscando evitar observaciones sobre los instrumentos de manejo y control ambiental que deben ser asumidos por el privado.

5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 20 de septiembre de 2023 se realizó cierre de la auditoría. Previamente, el 4 de septiembre de 2023, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría al Grupo Interno de Trabajo (GIT) ambiental, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, así como al equipo férreo de la Vicepresidencia de Estructuración.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las recomendaciones identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

5.1 Conclusiones

Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“Revisar el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 a partir de la estructuración de los proyectos de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada: Chiriguáná - Dibulla, Tren de Cundinamarca; y de Iniciativa Pública: Corredor férreo La Dorada - Chiriguáná, Corredor férreo Pacífico.”* se concluye:

1. Los dos tipos de Asociaciones Público-Privadas existentes se encuentran incluidos entre los cuatro proyectos incluidos en el alcance de auditoría, lo cual permite observar la aplicación del procedimiento en ambos tipos de iniciativas, así como las necesidades experimentadas con cada una de ellas.
2. Para los proyectos auditados se observa que, en términos generales, tanto el equipo de la Vicepresidencia de Estructuración como el GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación,

Riesgos y Entorno, cumplen con el procedimiento EPIT-P-005 de apoyo ambiental en la etapa de estructuración.

3. Se observó que existe un ciclo iterativo para las dos iniciativas privadas (proyectos Chiriguaná – Dibulla y Tren de Cundinamarca) las cuales se encuentran particularmente sujetas a la normatividad legal y a unos términos establecidos tanto por la Ley 1058 de 2012 como por el Decreto 438 de 2021. En cumplimiento de dicha regulación, se observa el desistimiento por parte del Originador de aquellas iniciativas en las cuales, cuando por diferentes causas, éste define que no tiene la capacidad para cumplir con la documentación o que no cuenta con el tiempo restante suficiente para la entrega de la información en el plazo requerido. Esta práctica busca que no se decrete como fallida por vencimiento de términos, y así posteriormente se pueda hacer una nueva radicación. Se da inicio entonces a un nuevo estudio de documentación correspondiente a solicitudes que anteriormente han sido desistidas.
4. El registro de las actividades contempladas en el procedimiento EPIT-P-005 para la revisión de la documentación aportada por el originador de una APP de iniciativa privada, en ocasiones no evidencia solicitudes al GIT Ambiental en los casos donde una iniciativa privada ha sido desistida conforme a la conclusión precedente. Cuando una propuesta que ya cuenta con prefactibilidad aprobada es desistida en su etapa de factibilidad, el Equipo Férreo de la Vicepresidencia de Estructuración puede no solicitar análisis del GIT Ambiental en una nueva etapa de análisis de prefactibilidad
5. En proyectos de iniciativa privada existió dificultad para obtener la información de seguimiento y análisis realizado en el componente ambiental, que proviene de la información del Originador en procesos o radicados anteriores. Para análisis, solo se recibió la información para los radicados en curso y por tanto se afectó la posibilidad de validar en la ejecución de esta auditoría el cumplimiento del procedimiento EPIT-P-005 en instancias anteriores.
6. El procedimiento EPIT-P-005 no determina plazos para las actividades de apoyo ambiental, revisión y emisión de conceptos en la etapa de estructuración de proyectos de concesión, pero éstos se plantean desde la Vicepresidencia de Estructuración. Para la evaluación completa de las iniciativas y el pronunciamiento por parte de la Entidad, en caso de iniciativas privadas, se acogen los términos y plazos definidos en el Decreto 438 del 2021 para la etapa de prefactibilidad, y en caso de iniciativas públicas contractualmente se le establecen al Estructurador a través del convenio interadministrativo.

Respecto al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“Evaluar la incorporación de lecciones aprendidas en las estructuraciones revisadas a partir de las experiencias previas en la gestión contractual de proyectos férreos administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)”* se concluye:

1. En el análisis de la información correspondiente a los proyectos de iniciativa pública, se observa que se han venido implementando soluciones de adaptación respecto a situaciones presentadas en anteriores oportunidades, constituyéndose en lecciones aprendidas aplicadas. Se han definido

responsabilidades expresas al consultor FDN en el convenio interadministrativo VE-631-2022 para la realización del Diagnóstico Ambiental de Alternativas y la consulta a entidades externas.

2. En el análisis de la información correspondiente a los proyectos de iniciativa pública y de manera específica en los prepliegos del proyecto de APP La Dorada - Chiriguaná, se observa la inclusión de documentos ambientales adicionales en la etapa de prepliegos, que permitirán una mayor certeza en la etapa de presentación de observaciones respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental a ser asumidos por el privado.

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Para el Equipo Férreo de la Vicepresidencia de Estructuración y al GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

1. Se recomienda que, para los proyectos reiterados de APP de iniciativa privada, en los cuales se ha contado con viabilidad en etapa de prefactibilidad, pero han sido desistidos por el Originador en su etapa de factibilidad y que vuelven a ser presentados para análisis, se informe de cada nuevo radicado al GIT Ambiental. Esto se da al observar que para el proyecto Chiriguaná-Dibulla, en el análisis de la tercera radicación presentada a estudio, no se evidenció un requerimiento de la Vicepresidencia de Estructuración para obtener apoyo de la Gerencia Ambiental como sí ocurrió con las áreas financiera y jurídica. Atender esta recomendación permitirá asegurar la revisión o visto bueno de los documentos actualizados por parte del GIT Ambiental y también permitirá el registro y memoria documental, dentro de cada radicación del proyecto, de la revisión correspondiente y de la aplicación del procedimiento EPIT-P-005.
2. Con el mismo fin, se recomienda mantener disponibles en archivo, y con disponibilidad para consulta los documentos de análisis y conceptos remitidos no solamente en el radicado actual, sino en los anteriores de tal manera que se permita garantizar la memoria documental relacionada con el procedimiento.
3. Con relación a situaciones externas que han afectado los tiempos de ejecución del análisis ambiental en la estructuración de un proyecto, como fue el caso de trámites con la ANLA en la estructuración de La Dorada – Chiriguaná, se recomienda que las acciones preventivas y correctivas aplicadas para evitar dichos impactos, como las aplicadas en la estructuración del Corredor Férreo del Pacífico, sean consideradas para futuros convenios que suscriba la ANI, así como en el procedimiento EPIT-P-005.

Auditó:

Revisó:

Ricardo Mauricio Hernández Gómez
Auditor Oficina de Control Interno

Daniel Felipe Sáenz Lozano
Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó informe:

Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de Oficina de Control Interno

(Versión original firmada)

6. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Plan y Agenda de Auditoría.

